

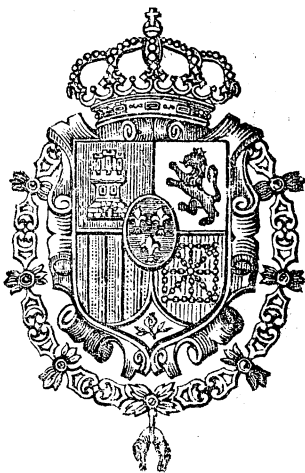
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa Isabel de Sajonia Altemburgo, esposa de S. A. R. el Gran Duque reinante de Oldemburgo; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante dos semanas, una de riguroso y otra de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel López Alvarez pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Lugo le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta el estado de embriaguez en que al cometer el delito se encontraba el reo, y que este lleva cumplida casi la mitad de su condena, en cuyo tiempo ha observado una conducta ejemplar y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel López Alvarez de la cuarta parte de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Subdirector de Contribuciones

indirectas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Federico Asquerino y Germán, electo Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, en comisión, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Julián Agut y Fernández, que es Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Mochales y Cabrero, que es Jefe de Negociado de primera clase, Subinspector de Hacienda en la misma Secretaría.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de salud, Me ha presentado D. Miguel López Martínez del cargo de Vocal numerario, residente en Madrid, del Consejo de Aduanas y Aranceles.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal numerario, residente en Madrid, del Consejo de Aduanas y Aranceles, en la vacante que resulta por dimisión de D. Miguel López Martínez, á D. Vicente Guimerá, Vocal que fué de la suprimida Junta de Aranceles y Valoraciones.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del recurso de queja elevado á este Ministerio por D. Leopoldo Crestar, Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, contra un acuerdo del Presidente de la territorial de la misma ciudad, relativo á la distribución de Secciones de aquel Tribunal, y

Resultando que en 8 de Noviembre de 1894 acordó el Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por los fundamentos legales que estimó procedentes, que desde el día 3 de Diciembre próximo volviera á distribuirse en dos Secciones la Audiencia provincial de aquella ciudad, para el conocimiento en juicio oral y por jurados de todos los asuntos criminales que le correspondían, y que dichas Secciones se constituyeran con los funcionarios titulares de la misma Audiencia que nombraba para cada una de ellas, y un Magistrado de Sala de lo civil que se reservaba designar:

Resultando que comunicada la resolución á D. Leopoldo Crestar, después de acudir al Presidente de la Audiencia territorial exponiendo el perjuicio que la alteración acordada en la distribución del personal le causaba, recurrió en queja á este Ministerio por estimar menoscabadas sus facultades y lastimados los derechos que le asisten como Presidente de la Audiencia provincial:

Resultando que por Real orden de 27 de Febrero último fué remitido este recurso al Presidente del Tribunal Supremo, que lo ha devuelto con el informe reclamado de la Sala de gobierno del mismo Tribunal:

Considerando que es de gran conveniencia evitar cuestiones como la suscitada entre los Presidentes de la Audiencia de Valladolid, cuya contradicción daña los fueros de la disciplina y afecta al prestigio del alto Ministerio judicial, en el que todos sus miembros han de revelar con sus actos afán de conciliar sus atribuciones y derechos con la sola mira del mejor servicio:

Considerando que esta necesaria conciliación debe establecerse sobre la afirmación de la Autoridad superior de los Presidentes de las Audiencias territoriales en lo que se refiere al gobierno interior del Tribunal, por el cual les compete la diaria distribución de las Salas y la designación de los Magistrados que hayan de constituir las además de sus titulares, ó á falta de éstos, cuidando de que no sea permanente la adscripción de Magistrados á Sala distinta de la suya para que no se anulen facultades del Gobierno:

Considerando que el éxito de la mencionada conciliación debe fundarse en que, si bien corresponde á la Autoridad gubernativa de los Tribunales la formación de Secciones en la Audiencia provincial, todo género de conveniencias aconseja que sobre ello se oiga al Presidente de la Audiencia misma, á quien corresponde la presidencia total de ella y consiguientemente de la Sección que tenga por conveniente, para ejercer las atribuciones que las leyes orgánicas le defieren, por más que todas sus atribuciones se hallen sometidas á la inspección del Presidente de la Audiencia territorial; y

Considerando que la designación de Magistrado ponente en cada caso es atribución judicial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, de conformidad con lo propuesto por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que se adopten las siguientes reglas:

1.ª A los Presidentes de las Audiencias territoriales

corresponde designar diariamente los Magistrados que con los titulares de las Salas de lo civil ó de la Audiencia provincial hayan de completar el número de los que el servicio requiera en cada una.

2.ª También les corresponde promover y acordar la división en Secciones de la Audiencia provincial, después de oído el Presidente de ésta y en caso de divergencia á la Sala de gobierno.

3.ª Los Presidentes de Audiencia provincial no están adscriptos á Sección determinada y pueden presidir la que tengan por conveniente con la autoridad de su título, procurando ejercer sus funciones alternativamente en todas las Secciones, y dando de ello conocimiento al Presidente de la territorial.

4.ª La designación de Magistrado ponente en cada negocio es atribución del Tribunal que de él conozca.

5.ª Los Presidentes de unas y otras Audiencias ejercerán las atribuciones señaladas procurando, hasta donde sea posible, que no dejen de asistir á los juicios los Magistrados ponentes respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arucas, decretada por V. S. en 17 de Diciembre último, ha emitido con fecha 1.º de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 22 de Enero próximo pasado, recibida en 27, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arucas, decretada en 17 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de las islas Canarias.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal de dicho pueblo, aparece, entre otros hechos: que no se habían llevado en este año ni en otros los libros mayor y de inventarios, ni los sub-auxiliares de ingresos y gastos; que el Depositario de los fondos municipales es Oficial de la Secretaría y no ha constituido fianza, así como tampoco la ha constituido el Recaudador del impuesto de consumos; que los empréstitos celebrados por el Ayuntamiento con la Sociedad titulada Heredad de aguas de Arucas, y con D. Francisco Quevedo, no se solicitaron ni se aprobaron por la Junta municipal; que para la cuenta y razón del impuesto de consumos sólo se llevaba el libro de días pares é impares, y en Junio de 1895 existían sin cobrar recibos por valor de 7.341 pesetas; que el sueldo de los empleados de consumos se paga con el producto de la recaudación; que no se lleva el libro registro de ganados; que no se habían formado las cuentas municipales de los años 1890 91 á 1893 94, á pesar de las repetidas órdenes del Gobernador, y que en los libros había enmendadas algunas cantidades.

Dada audiencia á los interesados, presentaron sus descargos; pero como éstos no desvanecieron completamente, á juicio de la Sección, la gravedad de algunos de ellos, que además pudieran tener caracteres de delito,

Opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Conviene, además, advertir al mismo Gobernador, que si entre los Concejales nombrados interinamente, hay alguno, como parece de la lista de éstos, comprendido en la responsabilidad de este expediente, nombre otro en su lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias presentadas por varios alumnos de la Facultad de Medicina solicitando que se les anticipen los exámenes ordinarios del pre-

sente curso, celebrándose éstos en los primeros días de Marzo próximo, en vez de verificarse en el mes de Junio, con el fin de poder tomar parte en las oposiciones á las plazas de Médicos militares;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la citada pretensión y disponer que, sin más orden que la presente, sean formados por los Rectorados de las Universidades los Tribunales necesarios al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

VISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 24. — 31 ENERO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Alemania.

CAMBIO DE LA BOYA NATHURN

(*Nachrichten für Seefahrer*, números 53/3.169 y 1/19. *Berlin*, 1895, 1896.)

Núm. 165, 1896.—La boya-valiza blanca Nathurn (*Aviso número 252/1.657 de 1895*), que estaba fondeada en el extremo N. de Nathurn Brunnen, se ha retirado y reemplazado por una boya cónica, con objeto de que no pueda confundirse con la boya-valiza de Selle-Brunnen.

La nueva boya está pintada á fajas horizontales negras y blancas, y coronada por un asta pequeña con un cuadrado.

Carta núm. 802 de la sección II.

SITUACIÓN DE DOS BOYAS AUXILIARES, FONDEADAS CERCA DE WREMEN, EN EL WESER

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 52/3.116 *Berlin*, 1895.)

Núm. 162, 1896.—Las dos boyas auxiliares que se proyectaba colocar en el Weser, cerca de Wremen (*Aviso número 9/64 de 1896*), se han fondeado del modo siguiente:

1.º La boya plana, pintada de rojo, en 6º de agua, al S. 46º W. del campanario de Wremen, al N. 65º W. del antiguo campanario de Insum y al N. 35º 30' W. de la luz superior de Bremerhaven.

Situación aproximada: 53º 37' 45" N. por 14º 40' 45" E.

2.º La boya cónica negra, en 6º de agua, al S. 47º 30' W. del campanario de Wremen, al N. 60º 30' W. del antiguo campanario de Insum y al N. 32º 30' W. de la luz superior de Bremerhaven.

Carta núm. 782 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Alemania.

DRAGADO DEL CANAL Y PUERTO DE ORTH

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 2/66. *Berlin*, 1896.)

Núm. 163, 1896. En el transcurso del año 1895 se ha dragado el puerto y el canal de Orth, hasta conseguir una profundidad de 4º. El canal tiene un anchura de 20º por la parte de afuera de los muelles y 15 en la de dentro.

Carta núm. 701 de la sección II.

SECTORES DE VISIBILIDAD DE LA LUZ DE LA CABEZA DEL MUELLE N. DE PILLAU

RECTIFICACIÓN DEL AVISO NÚM 253/1.645 DE 1895.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 13/67. *Paris*, 1896.)

Núm. 164, 1896. La luz fija, roja, de la cabeza del muelle N. de Pillau, ilumina desde el N. 27º E. al S. 7º E. por el N., W. y S., y desde el S. 40º 30' E. al S. 46º E.

NOTA. Este aviso anula las indicaciones que se hacían en el *Aviso núm. 253/1.645 de 1895*.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 140.

INAUGURACIÓN DE UNA LUZ EN EL PUERTO DE SWINEMÜNDE

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 53/3.120. *Berlin*, 1895.)

Núm. 165, 1896.—Una luz, *alternativamente blanca y verde*, elevada 6,3 sobre el nivel del mar, se ha inaugurado, como ensayo, en la extremidad S. del muelle de Swinemünde.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 136.

NOTICIAS SOBRE LA VALIZA DE DIRECCIÓN DE KOLBERGERMÜNDE:

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 53/3.119. *Berlin*, 1895.)

Núm. 166, 1896.—La valiza de dirección que estaba emplazada en el muelle E. de Kolbergmünde, se ha estropeado y se ha reemplazado por otra nueva, elevada 1,5 sobre el mismo muelle, y al N. 55º E. de la situación de la antigua, que era poco visible.

La nueva valiza está instalada en una armazón de hierro de 7,5 de altura, coronada por una bola roja de 1,5 de diámetro. La altura total de la valiza con la bola es 17,2 sobre el nivel del mar.

En las señales que se hacen á los buques en la nueva valiza (que son las mismas que se hacían con las antiguas), la bola reemplaza á la bandera que se empleaba antes.

Carta núm. 701 de la sección II.

VALIZAMIENTO DE UNOS RESTOS DE BUQUE AL S. DE GREIFSWALDER OIE

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 2/62. *Berlin*, 1896.)

Núm. 167, 1896.—La goleta *Hulda* se ha ido á pique á una distancia algo mayor de 2 millas al S. 23º 30' E. del faro de Greifswalder Oie; las menores sondas sobre los restos son de 5º, y hay 10 de agua á su alrededor.

La mitad de los palos machos salen del agua, llevan aún algunas velas y se han izado dos banderas en los mastele-tillos.

A 50º al N. de estos restos se ha fondeado una boya con distintivo N., y otra con distintivo S. á 50º al S. de los mismos.

Situación de los restos: 54º 13' 15" N. por 19º 46' 30" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

Isla de Gotland.

SUPRESIÓN DE LA VALIZA DEL SKARFGRUNDSFLYTAN, EN EL FARÖSUND

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 15/80. *Paris*, 1896.)

Núm. 168, 1896.—Se ha suprimido la valiza negra, coronada por un globo, que señalaba el Skarfgrundsflytan, y que ya es inútil por funcionar la luz que hay sobre este bajo.

Carta núm. 807 de la sección II.

Kattegat (Dinamarca).

CAMBIO TEMPORAL EN EL ALUMBRADO DE EGENCE

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 15/75. *Paris*, 1896.)

Núm. 169, 1896.—La luz posterior y las dos anteriores de Egence (*Aviso núm. 201/1.330 de 1895*), se han apagado temporalmente, y las antiguas luces de dirección, *rojas, blancas*, que servían de marcas en la barra de Limfjord, permanecerán encendidas hasta nueva orden.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 76.

Carta núm. 821 de la sección II.

Sund (Suecia).

MODIFICACIONES EN LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO DE HAKEN (ISLA HVEN)

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 18/99. *Paris*, 1896.)

Núm. 170, 1896.—Las condiciones en que definitivamente se harán las señales de niebla en el faro de Haken (*Aviso número 14/92 de 1896*), son las siguientes: sonido, 8 segundos; pausa, 8 segundos; sonido, 8 segundos; pausa, 33 segundos.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 114.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDEBO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado declarar nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, el resguardo correspondiente á la carpeta núm. 8.213 con que presentó Don José Paradas, en 30 de Agosto de 1855, cuatro vales no consolidados para su conversión, toda vez que por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se declaró, por sentencia firme de 8 de Julio de 1863, que los expresados cuatro vales pertenecen y corresponden á D. Pedro Esteban Bustos, disponiendo posteriormente que los valores emitidos en equivalencia de aquéllos se entreguen al actuario del mismo D. Celestino de Flores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y á fin de que la persona en cuyo poder se halle lo presente en estas oficinas para ser inutilizado.

Madrid 30 de Enero de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Con arreglo á lo determinado en Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1895 y 31 de Enero último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 3.391.253 pesetas 40 céntimos, compuesta de pesetas 1.291.278'12, procedentes de la recaudación de venta de bienes de dichas Corporaciones, y de pesetas 2.099.975'23, sobrantes de la subasta verificada el 15 de Enero anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 13 y 14, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 15, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el

nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose

al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 1.º de Febrero de 1896. — El Director general, el Marqués de Goeberrota.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en.... del mes....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid..... de..... de 189 . El interesado,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 1.º de Febrero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Jiménez.....	7	>	>	Adulto.....	Fiebre gástrica.....	P. Melancólicos. 2.
Francisco Rodríguez.....	>	>	2	Párvulo.....	Eclampsia.....	M. de Vargas, 5.
Rafael Téllez.....	74	>	>	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Santa Brígida, 2.
Aniceto Parral.....	>	9	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Salitre, 12.
Francisco Cereceda.....	76	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Santa María, 37.
Francisco Mínguez.....	36	>	>	>	Tuberculosis pulmonar.....	San Isidro, 3.
Ramón Rodríguez.....	21	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Militar.
Francisco Pavón.....	46	>	>	Casado.....	Idem.....	Idem.
Celestino López.....	45	>	>	Viudo.....	Idem.....	Preciados, 64.
Juan I. Urbe.....	43	>	>	Soltero.....	Broncopneumonía.....	Malasaña, 11.
Luis Hernández.....	>	4	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Santa Eufemia, 76.
José Fernández.....	54	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	H. Mata, 9.
Braulio de las Heras.....	36	>	>	Soltero.....	Viruela confluyente.....	Hospital Provincial.
Francisco Massulla.....	46	>	>	Viudo.....	Endocarditis aguda.....	Idem.
Pedro Pérez.....	40	>	>	Casado.....	Bronquitis capilar.....	Idem.
Carlos Martín.....	62	>	>	Viudo.....	Esclerosis pulmonar.....	Idem.
Antonio Gascón.....	49	>	>	Casado.....	Esclerosis medular.....	Idem.
Tomás Gadea.....	59	>	>	Idem.....	Emfisema pulmonar.....	Idem.
Felipe Onrubia.....	3	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Plaza del Dos de Mayo, 4.
Francisco Aguado.....	>	2	>	Idem.....	Raquitismo.....	Jacomestrepo, 32.
Francisco Santos.....	42	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Santa Brígida, 23.
Bonifacio Durán.....	64	>	>	Idem.....	Infección grippal.....	Arco de Santa María, 19.
Angel Sánchez.....	>	5	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	A. Mancebos, 18.
Lino Mavcador.....	>	>	>	Idem.....	Tuberculosis aguda.....	P. del Conde Toreno, 2.
Tomás Fernández.....	>	6	>	Idem.....	Pulmonía.....	Serrano, 38.
José Castro.....	60	>	>	Soltero.....	Derrame seroso cerebral.....	Libertad, 4.
Juan Martínez.....	73	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Urosas, 16.
Luis Martínez.....	>	10	>	Idem.....	Eclampsia.....	Zurita, 43.
Felipe Jiménez.....	38	>	>	Casado.....	Endocarditis reumática.....	Gil Imón, 6.
Fernando Fontán.....	39	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	San Isidro, 14.
Luis La Sala.....	63	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Estrella, 7.
Manuel Aroca.....	86	>	>	Viudo.....	Senectud.....	T. de San Mateo, 11.
Antenor Botancourt.....	70	>	>	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Reloj, 2.
Leandro Linares.....	47	>	>	Soltero.....	Pulmonía crónica.....	Arganzuela, 9.
Antonio Medina.....	>	1	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Linón, 7.
Juan Baraza.....	57	>	>	Soltero.....	Pulmonía supurada.....	P. de Vergara, 14.
José Fernández.....	>	>	6	Párvulo.....	Eclampsia.....	Segovia, 49.
Bernardino Avilés.....	>	>	>	>	Sin diagnóstico.....	Judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	R. de Valencia, 3.
Doña Carmen Cargas.....	38	>	>	Casada.....	Metrorragia.....	Juan Bravo, 2.
Emilia Alfonso.....	>	>	3	Párvulo.....	Atrofia.....	Hospital Provincial.
Manuela Burgos.....	68	>	>	Casada.....	Asistolia.....	Idem.
Juana González.....	38	>	>	Idem.....	Fiebre tifóidea.....	Idem.
Petra González.....	64	>	>	Viuda.....	Bronquitis crónica.....	Idem.
María A. Estrancola.....	33	>	>	Casada.....	Grippe.....	Idem.
María Guanebrú.....	62	>	>	Idem.....	Hipertrofia cardíaca.....	Cava Baja, 20.
Antonia Reinoso.....	48	>	>	Soltera.....	Pulmonía grippal.....	Huertas, 82.
Hipólita Martín.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	C. Cisneros, 20.
María Dolores Varela.....	>	>	8	Idem.....	Eclampsia.....	Idem, 40.
Cándida Fernández.....	31	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Atocha, 38.
Julia Sacristán.....	19	>	>	Idem.....	Grippe.....	Corredora Baja, 8.
Juliana Larrín.....	43	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	D.ña Elvira, 1.
Rafaela Alcalde.....	29	>	>	Soltera.....	Bronco, neumonía.....	R. de Valencia, 3.
Ana López.....	>	>	>	>	Afección crónica.....	Judicial.
Esperanza Ayuso.....	5	>	>	Párvulo.....	Fiebre gástrica.....	R. de Atocha 30.
Magdalena González.....	63	>	>	Viuda.....	Bronquitis.....	Pelayo, 59.
Amparo Carvera.....	48	>	>	Soltera.....	Idem.....	C. Duque, 8.
Josefa López.....	62	>	>	Casada.....	Idem.....	M. Vazco, 7.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Tejar del Tiñoso.
Idem.....	>	>	>	>	>	San Bernardo, 94.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES															Muerte violenta.....	TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Tuberculosis	Difteria	Coqueluche	Difteria	Taberculosis	Malaria	Cardiaca	Alteraciones	Colera	Intestinales	Otras	TOTAL parcial	En el domicilio	Accidentes de la vida	DEL APARATO			Otras causas	TOTAL parcial											
Varones.....	1										7						2	1	11	1		2	16			6	2	27	1	39
Hembras.....				1							1						3	1	6	2		2	6			2	2	15		21
TOTALES.....	1			1							8						5	2	17	3		4	22			8	4	42	1	60

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO	TOTAL																				
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Judicial																					
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..																				
5	1	6	3	3	6	2	2	6	3	9	4	2	6	1	1	2	9	7	16	2	1	3	5	5	1	2	3	1	1	2	60

Madrid 2 de Febrero de 1896 =El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En cumplimiento de lo preceptado en la regla 2.ª de la orden de esta Subsecretaría de 10 de Julio de 1894, publicada en la GACETA del 11, se anuncian las vacantes á que se refiere la siguiente relación, á fin de que durante el plazo de quince días, que terminará el día 19 del mes actual, puedan solicitarlas de esta Subsecretaría los Doctores en Medicina y Cirugía ó Licenciados que tengan aprobada la asignatura de Análisis químico.

Madrid 3 de Febrero de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Plazas vacantes de Médicos Directores de Baños y Aguas minero medicinales.

CONCURRENCIA

PROVINCIA	ESTABLECIMIENTO	TEMPORADA	CONCURRENCIA				
			ACOMODADOS	PÓBRES	TROPA	TOTAL	
Alava.....	Barambio.....	1.º de Junio á fin de Septiembre.....	C.				
	Nanclares de la Oca.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	C.				
	Salinillas de Buradón.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....		128	11	1	140
	Santa Filomena de Gomillar.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	C.				
Alicante.....	Benimarfall.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....		95	5		100
	Nuestra Señora de Orito.....	1.º de Junio á fin de Septiembre.....		61	23		84
Almería.....	Alfaro.....	1.º de Junio á fin de Septiembre.....		82	35	2	119
	Guardia Vieja.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....		64	32	13	109
	Lucainena.....	1.º de Junio á 15 de Septiembre.....		71	4		75
	Sierra Alhamilla.....	15 de Abril á 15 de Junio y 1.º de Septiembre á 31 de Octubre..		64	102		166
	Alhama de Almería.....	1.º de Mayo á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 31 de Octubre..		167	136		303
Badajoz.....	La Herreria.....	24 de Junio á 30 de Septiembre.....					
	Salvatierra de los Barros.....	El Moral.....	24 de Junio á 30 de Septiembre.....	5	6		11
		El Charcón.....	20 de Junio á 20 de Septiembre.....	33	10		43
Barcelona.....	Argentona.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....		174			174
	San Bartolomé de la Cuadra.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	C.				
	Segalés.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	C.				
	Santa Rita.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	C.				
Burgos.....	San Andrés de Tona.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	C.				
	Arlanzón.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....		27	2	1	30
	Corconte.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....		27	1		28
	Salinas de Rosio.....	20 de Junio á 20 de Septiembre.....		45	2		47
Cáceres.....	Valdelateja.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	C.				
	El Salugral.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	C.				
Cádiz.....	San Gregorio de Brozas.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	C.				
	Gigónza.....	1.º de Junio á 15 de Octubre.....		34	32		66
Castellón.....	Paterna.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....		20	9		29
	Montanejos.....	1.º de Mayo á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 31 de Octubre..		39	2	1	42
Ciudad Real.....	Nuestra Señora de Abella.....	24 de Junio á 8 de Septiembre.....		60	180		240
	Hervideros del Emperador.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....		95	52		147
	La Inesperada.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	C.				
Córdoba.....	Navalpino.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....		43	26		69
	Arenosillo.....	16 de Julio á 15 de Septiembre.....	C.				
	Horcajo.....	16 de Julio á 30 de Septiembre.....		143	11		154
	Peñas Blancas.....	15 de Abril á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 31 de Octubre..	C.				
Cuenca.....	Alcantud.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	C.				
	Solón de Cabras.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....		78	11		89
	Valdeganga.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....		125	15		140
	Yémeas.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....		56	5	2	63
Gerona.....	Nuestra Señora de las Mercedes.....	24 de Junio á 30 de Septiembre.....		135	3		138
	Santa Columa de Farnés.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....		54	8		62
	San Juan de las Abadesas.....	20 de Junio á 20 de Septiembre.....	C.				
Granada.....	Alicup.....	1.º de Mayo á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 31 de Octubre..		219	41		260
	Sierra Elvira.....	15 de Mayo á 15 de Junio y 15 de Agosto á 15 de Octubre.....		89	16	1	106
Guipúzcoa.....	Ataun.....	1.º de Junio á 15 de Septiembre.....		104	4		108
	Ataun (San Miguel).....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	C.				
	Escoriaza.....	15 de Junio á 20 de Septiembre.....	C.				
	Gaviria.....	15 de Junio á 25 de Septiembre.....		31	4		35
	Insalus.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....		17	1		18
San Juan de Azcoitia.....	1.º de Julio á 30 de Septiembre.....		104	4		108	

CONCURRENCIA

PROVINCIA	ESTABLECIMIENTO	TEMPORADA	CONCURRENCIA				
			ACOMODADOS	POBRES	TROPA	TOTAL	
Huesca	Arro.....	16 de Junio á 15 de Septiembre.....	C.	35	3	1	39
	Camporralls.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....					
	Estadilla.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....		44	10	»	54
Jaén	Frailas.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....		64	6	»	70
	Fuenteálamo.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....		40	3	»	43
	La Rivera.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....		11	5	»	16
	La Salvadora.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	C.				
León	Ponferrada.....	20 de Junio á 30 de Septiembre.....	C.	76	9	»	85
	San Adrián.....	20 de Junio á 30 de Septiembre.....					
Lérida	Alcarraz.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	C.	170	15	»	185
	Caldas de Bohí.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....					
	Rubinat.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	C.	87	24	»	111
	San Vicente.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....		50	63	»	113
Logroño	Carvera del Río Alhama.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	C.				
	Haro.....	»		»	»	»	»
	Riba de los Baños.....	20 de Junio á 20 de Septiembre.....		24	7	2	33
Madrid	La Maravilla de Loeches.....	1.º de Junio á 20 de Septiembre.....		»	»	»	»
Málaga	Fuente Amargosa.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	C.	79	2	»	81
	Vilo ó Rozas.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....					
Murcia	Fuensanta de Lorca.....	1.º de Abril á 30 de Diciembre.....		300	50	30	380
Navarra	Alsasua.....	20 de Junio á 20 de Septiembre.....		32	»	»	32
	Belascoain.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....		120	2	»	122
	Burlada.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....		34	2	2	38
Oviedo	Prelo.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....		82	16	»	98
Santander	Puentenansa.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....		25	1	»	26
Tarragona	Tortosa.....	1.º de Mayo á 30 de Septiembre.....	C.				
Teruel	Camarena.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	C.	50	23	»	73
	Segura.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....					
Valencia	Chulilla.....	1.º de Mayo á 30 de Septiembre.....		100	5	»	105
	Nuestra Señora del Carmen.....	15 de Mayo á 15 de Septiembre.....		»	»	»	»
	Pueblo Nuevo del Mar.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....		78	»	»	78
	Santa Ana.....	1.º de Mayo á 31 de Octubre.....		181	45	»	226
	Siete Aguas.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	N.				
Valladolid	Castromonte.....	»		»	»	»	»
	Medina del Campo.....	1.º de Julio á 30 de Septiembre.....		94	5	»	99
Vizcaya	Echano.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....		57	6	»	63
	Guesala.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....		4	5	»	9
	San Juan de Ugarte.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	C.				
Zaragoza	Fonté.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	C.	5	»	»	5
	Monasterio de Piedra.....	15 de Mayo á 15 de Octubre.....					
	Quinto.....	10 de Junio á 15 de Septiembre.....		47	4	2	53

NOTA. En las casillas de concurrencia, la C indica que está cerrado el establecimiento, y las comillas que no ha habido concurrencia.

Madrid 3 de Febrero de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

D. Jesús Cocina Iglesias, natural de Lugo, providencia de Lugo, ha acudido á este Ministerio solicitando el duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía que le fué expedido en 24 de Septiembre de 1877 por el Ministerio de Fomento y que ha sufrido extravío.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1857.

Madrid 4 de Febrero de 1896.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien expedir en este día la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Examinada la instancia en que D. Ramón Puigdevall, como apoderado de la Sociedad de aguas potables de San Justo, manifiesta que, creyendo que el cauce de la riera del mismo nombre era de propiedad particular, y con permiso de los propietarios colindantes, procedió la Sociedad á colocar en dicha riera, y extensión de 1.900 metros, una tubería de hierro de 0'10 metros de diámetro interior para conducir aguas á la villa de San Feliu de Llobregat, en la provincia de Barcelona; y enterado después de que el cauce es de dominio público, solicita se legalice la situación de las obras: Resultando que anunciada la petición en el *Boletín oficial* de la provincia, no se ha presentado reclamación alguna: Resultando del reconocimiento practicado que la tubería está colocada á un metro de profundidad y no puede causar daño á los intereses generales, ni perturbar el régimen de las aguas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona, se ha servido declarar autorizada la colocación de la tubería de que se trata, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la condición de quedar obligada la Sociedad de aguas potables de San Justo á desplazar la tubería si lo exigiesen los intereses públicos, sin derecho á ninguna reclamación.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Yagües en 23 de Noviembre del año último, manifestando que, fundado en la Real orden de 29 de Septiembre de 1886, extraía, del arroyo Abroñigal, arenas para diferentes usos; que ha sido denunciado ante el Juez municipal de Vallecas, y condenado en varios juicios de faltas; y que, á fin de que cese tal estado de cosas, solicita autorización para extraer arenas de dicho arroyo sin satisfacer derechos:

Vista la Real orden de 29 de Septiembre de 1886, dictada de acuerdo con las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en la que se declaró que el Ayuntamiento de Vallecas carece de atribuciones para imponer un arbitrio sobre la arena que se extraiga del citado arroyo:

Considerando que el caso presente es igual al resuelto por dicha Real orden, salvo ser otra Autoridad la que se opone á las pretensiones de D. Manuel Yagües:

Considerando que el art. 226 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 prescribe que la policía de los cauces naturales, así como de sus riberas y zonas de servidumbre, la ejerce el Ministro de Fomento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid, ha tenido á bien autorizar á Don Manuel Yagües para extraer arenas del arroyo Abroñigal, quedando obligado á cumplir las prescripciones de la Jefatura de Obras públicas, con objeto de impedir que se perjudique al régimen de las aguas del citado arroyo.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Madrid.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 20 de Septiembre de 1894, que dispuso algunas modificaciones en el proyecto de abastecimiento de aguas de Utrera, de la provincia de Sevilla, presentado por D. Carlos A. Friend como base de la concesión solicitada por D. Enrique de la Cuadra y Gibaja:

Resultando que se han cumplido dichas prescripciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto de abastecimiento de aguas de Utrera, tarifas y reglamentos modificados, entendiéndose que las tarifas no son aplicables á la fuente que actualmente

existe en la población, y que á la construcción de las casas de máquinas é instalación de éstas precederá la presentación y aprobación del proyecto detallado de las primeras, y cálculo razonado de la fuerza de las segundas.

2.º Queda autorizada la servidumbre de acueducto, á través de la carretera de Utrera á Villamartín, debiendo realizarse la obra bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, con devolución del expediente y del proyecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Sevilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Matanzas se halla vacante el Registro de la propiedad de Sagua la Grande, de segunda clase y fianza de 5.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y en la regla 1.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Ministerio Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 30 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Diciembre último todos los días laborables desde el 5 al 18 del actual, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 21'682 por 100, equivalente á un descuento en el haber líquido de 17'818.

Las retenciones se satisfarán en los dos días siguientes. Madrid 4 de Febrero de 1896.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Diciembre de 1895, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO	
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Alicante.....	Alicante.....	385	55	440	44	13	57	Argelia.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.	
	Altea.....	»	»	»	70	7	77	Argelia.	
	Santa Pola.....	3	»	3	»	»	»	Gibraltar.	
	Torre Vieja.....	1	»	1	»	»	»	Idem.	
Almería.....	Almería.....	139	32	171	304	66	370	Argelia.	
Balears.....	Ciudadela.....	2	1	3	11	1	12	Argelia.	
	Ibiza.....	»	»	»	10	3	13	Idem.	
	Palma.....	»	»	»	21	»	21	Cuba.	
	Idem.....	5	»	5	»	»	»	Francia.	
	Sóller.....	11	1	12	24	2	26	Puerto Rico. Francia.	
Barcelona.....	Barcelona.....	67	29	96	38	28	66	Argentina.	
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Colombia.	
	Idem.....	»	»	»	4	3	7	Costa Rica.	
	Idem.....	65	19	84	1.147	33	1.180	Cuba.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Chile.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Estados Unidos.	
	Idem.....	»	»	»	10	2	12	Fernando Poo.	
	Idem.....	56	20	76	»	»	»	Francia.	
	Idem.....	105	18	123	94	41	135	Filipinas.	
	Idem.....	72	19	91	14	7	21	Italia.	
	Idem.....	7	4	11	1	»	1	Méjico.	
Cádiz.....	Cádiz.....	231	31	362	1.852	32	1.884	Cuba.	
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Chile.	
	Idem.....	36	»	36	»	»	»	Filipinas.	
	Idem.....	5	5	10	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	24	8	32	23	8	31	Marruecos.	
	Idem.....	»	»	»	4	2	6	Méjico.	
	Idem.....	6	»	6	53	12	65	Puerto Rico.	
	Canarias.....	Palmas (Las).....	1	»	1	»	»	»	Acra.
		Idem.....	3	1	4	2	8	10	Argentina.
		Idem.....	1	1	2	9	1	10	Cabo de Buena Esperanza.
		Idem.....	»	»	»	14	4	18	Cuba.
Idem.....		3	1	4	»	»	»	Chile.	
Idem.....		3	2	5	3	1	4	Francia.	
Idem.....		3	»	3	»	»	»	Gibraltar.	
Idem.....		55	31	86	9	2	11	Gran Bretaña.	
Idem.....		12	3	15	2	2	4	Italia.	
Idem.....		1	»	1	»	»	»	Konakry.	
Idem.....		4	»	4	»	»	»	Lagos.	
Idem.....		2	1	3	»	»	»	Marruecos.	
Idem.....		»	»	»	2	»	2	Puerto Rico.	
Idem.....		»	»	»	1	»	1	Senegambia.	
Idem.....		2	»	2	»	»	»	Sierra Leona.	
Santa Cruz de la Palma.....		»	2	2	4	2	6	Cuba.	
Santa Cruz de Tenerife.....		3	»	3	3	»	3	Cabo de Buena Esperanza.	
Idem.....		»	»	»	17	7	24	Cuba.	
Idem.....		5	2	7	»	»	»	Francia.	
Idem.....	45	27	72	16	2	18	Gran Bretaña.		
Idem.....	4	»	4	»	»	»	Madera.		
Idem.....	»	»	»	6	2	8	Puerto Rico.		
Idem.....	3	1	4	»	»	»	Sierra Leona.		
Idem.....	1	2	3	»	»	»	Uruguay.		
Idem.....	10	6	16	22	8	30	Venezuela.		
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»		
Coruña.....	Coruña (La).....	26	»	26	»	»	»	Alemania.	
	Idem.....	»	»	»	145	54	199	Argentina.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Bélgica.	
	Idem.....	»	»	»	9	2	11	Brazil.	
	Idem.....	130	11	141	672	36	708	Cuba.	
	Idem.....	»	»	»	4	2	6	Chile.	
	Idem.....	56	»	56	7	»	7	Filipinas.	
	Idem.....	4	»	4	26	»	26	Gran Bretaña.	
	Idem.....	»	»	»	7	»	7	Méjico.	
	Idem.....	»	»	»	6	4	10	Puerto Rico.	
Ferrol.....	1	»	1	35	9	44	Uruguay. Gran Bretaña.		
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»		
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»		
Guipúzcoa.....	Passadouro.....	»	»	»	3	4	7	Argentina.	
	S. n. Sebastián.....	3	»	3	»	»	»	Idem.	
Huelva.....	Huelva.....	3	4	7	»	»	»	Gibraltar.	
	Idem.....	1	»	1	2	3	5	Gran Bretaña.	
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»		
Málaga.....	Málaga.....	2	2	4	»	»	»	Alemania.	
	Idem.....	»	»	»	80	75	155	Brazil.	
	Idem.....	24	5	29	»	»	»	Gibraltar.	
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.	
Málaga.....	Idem.....	2	2	4	»	»	»	Portugal.	

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Murcia.....	Cartagena.....	47	17	64	53	15	68	Argelia. Filipinas. Gran Bretaña.
	Idem.....	14	>	14	14	2	16	
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	
Oviedo.....	Gijón.....	1	>	1	>	>	>	Gran Bretaña.
Pontevedra.....	Marín.....	>	>	>	84	29	113	Argentina. Brasil. Argentina. Idem. Brasil. Cuba. Chile. Francia. Gran Bretaña. Uruguay.
	Idem.....	>	>	>	12	1	13	
	Vilagarcía.....	>	>	>	131	59	190	
	Vigo.....	102	21	123	169	49	218	
	Idem.....	52	7	59	28	5	33	
	Idem.....	>	>	>	42	11	53	
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	3	2	5	>	>	>	
Idem.....	24	6	30	3	1	4		
Santander.....	Castro Urdiales.....	1	>	1	>	>	>	Gran Bretaña. Cuba. Francia. Gran Bretaña. Guatemala. Méjico. Nicaragua. Puerto Rico. Suiza. Venezuela.
	Santander.....	77	6	83	559	51	610	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	>	1	1	1	>	1	
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	
	Idem.....	3	2	5	83	11	94	
	Idem.....	>	>	>	3	2	5	
	Idem.....	>	>	>	39	1	40	
	Idem.....	2	>	2	1	>	1	
Idem.....	>	>	>	3	1	4		
Sevilla.....	>	>	>	>	>	>	>	
Tarragona.....	>	>	>	>	>	>	>	
Valencia.....	Valencia.....	>	>	>	4	>	4	Argelia. Brasil. Francia. Filipinas. Gran Bretaña. Italia.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	
	Idem.....	4	5	9	3	>	3	
	Idem.....	3	>	3	>	>	>	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
Vizcaya.....	Bilbao.....	1	>	1	>	>	>	Francia. Gran Bretaña.
	Idem.....	3	>	3	>	>	>	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	
Alicante.....	Alicante.....	7	4	Guipúzcoa.....	Pasajes.....	>	1	
	Altea.....	>	2		San Sebastián.....	3	>	
	Santa Pola.....	1	>		Huelva.....	Huelva.....	3	2
	Torre Vieja.....	1	>			Lugo.....	>	>
Almería.....	Almería.....	3	3	Málaga.....	Málaga.....	8	2	
Balears.....	Ciudadela.....	1	2	Murcia.....	Cartagena.....	4	6	
	Ibiza.....	>	2	Oviedo.....	Gijón.....	1	>	
	Palma.....	3	1	Pontevedra.....	Marín.....	>	2	
	Sóller.....	2	4		Vilagarcía.....	>	3	
Barcelona.....	Barcelona.....	26	12	Vigo.....	8	8		
Cádiz.....	Cádiz.....	8	7	Santander.....	Castro Urdiales.....	1	>	
	Canarias.....	Palmas (Las).....	24		13	Santander.....	5	13
		Santa Cruz de la Palma.....	>	1	Sevilla.....	Sevilla.....	>	1
Castellón.....	Santa Cruz de Tenerife.....	20	10	Tarragona.....	Tarragona.....	>	>	
	>	>	>	Valencia.....	Valencia.....	10	6	
Coruña.....	Coruña.....	6	14	Vizcaya.....	Bilbao.....	4	>	
	Ferrol (E).....	1	>					
Gerona.....	>	>						
Granada.....	>	>						

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	2.002	2.417
		Hembras.....	415	
	Salida.....	Varones.....	6.094	6.833
		Hembras.....	739	
				9.250
Buques.....	Entrada.....	150	268	
	Salida.....	118		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Gerona.

Relación de los Médicos y Médicos Cirujanos que en esta provincia han obtenido la oportuna patente para ejercer su profesión durante el actual ejercicio.

Table with columns: NOMBRES DE LOS INTERESADOS, PUNTOS EN QUE EJERCEN LA PROFESIÓN, Número de la patente, Clase de la misma. The table is organized into sections: Zona de Figueras, Zona de Olot, Zona de Gerona, Zona de La Bisbal, Zona de Santa Coloma de Farnés, and Zona de Puigcerdá.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y a los efectos del 5.º y 6.º de dicha soberana disposición. Gerona 24 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Pedro González.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Aranjuez.—Isabel Kantz, Carrera San Jerónimo, 53, tercero.
Badajoz.—Antonio Amutren, Aguilas, 9.
Salamanca.—Pedro Diego, Carmen, 40.
Avila.—Hijos Cordero.
Murcia.—Eusebio Pelegrín, Veneras, 19.
Tarragona.—Policarpo Martínez, Costanilla Angeles, 12.
Barcelona.—Francisco Albuquerque, Colón, 20.
Sevilla.—Eugenio Fuente, Arenal, 5.
Becerrá.—Vicenta Fernández, Caballero Gracia, 28.
Tolosa.—María Martija, San Felipe Neri, 2.
Vitoria.—Zubeldía, hotel Santa Cruz.
S. V. Alcántara.—Demetrio Sama, Carbón, 14, bajo.
S. Goi.—Enemesio Boo, lista.
Tours.—Eloj Fernández, ídem.
Maus.—Deogracias Pi, ídem.
Gijón.—Jacques Belegati, ídem.
Rioseco.—Padre Brugo, Colegiata, 42, segundo.

NORTE

Toledo.—Manuela Barcala, San Vicente Alta, 4.
Baeza.—Glafa, Laura ó Lanza, Divino Pastor, 5.

SUR

Aurillac.—Mertrie, tahona calle Santa María.

ORIENTE

Alicante.—Rafael Ros, Glorieta Toledo, 4.

NOROESTE

Talavera.—Andrés Barfuet Díaz, Cazadores Arapiles.
Madrid 4 de Febrero de 1896.—El Jefe del Cierre, Luis Brey Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de las afueras de esta capital hasta 30 de Junio de 1897, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

1.^a El petróleo será del refinado, de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura de 35 grados del termómetro en el aparato Granier, y el punto de ebullición 143 grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de 15 milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar por tanto el termómetro en este caso de 33 grados por arriba, y la densidad 785 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 grados en el Granier, será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato.

Tampoco excederá el petróleo de 45 grados de inflamabilidad, ni de 805 milésimas de densidad.

2.^a El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas, será desechado en el acto sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por la primera vez la multa de 500 pesetas, y procediéndose además por la Dirección á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio si le hubiere entre el del contrato y aquél á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización caso de resultar mejor entre ambos precios; por la segunda 1.000, y por la tercera pérdida de la fianza, rescisión del contrato, indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta de cumplimiento del referido contrato, llevándose á cabo los efectos citados aun en el caso que la Administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de sí reúne ó no las que se indican en la condición 1.^a, serán determinadas por el Sr. Inspector facultativo del alumbrado público, y de sus resoluciones podrá apelar el contratista únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, que resolverá lo que proceda en definitiva.

3.^a El contratista se obliga á mantener en local independiente, y con las seguridades que señalan las Ordenanzas municipales, la cantidad de petróleo necesario para el consumo de dos meses en vasos propios á costa del mismo contratista, para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga condiciones diferentes de las señaladas en el contrato, y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Dirección ó el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.^a Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal que la Dirección indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba, y otra en iguales condiciones que se depositará en la Dirección para los efectos ulteriores.

5.^a El tipo para la subasta será el de 85 céntimos de peseta cada un litro.

6.^a El tiempo de duración del contrato será el que resta del presente año económico y todo el de 1896 á 97.

7.^a Se calcula en setenta y ocho mil novecientos seis litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo de cada año, pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna, caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 14 de Marzo de 1896, á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presiden-

te ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5.030 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para la subasta será el de 85 céntimos de peseta por cada litro, ascendiendo su total á la cantidad de 100.605 pesetas 15 céntimos, partiendo del 1.^o de Enero de 1896, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presente presupuesto y figurará en el próximo en el capítulo correspondiente.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.^o, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 10.060 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Jefe del servicio de alumbrado y comprobación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el im-

porte de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 1.^o de Febrero de 1896.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Francisco Moreno López.

Modelo de proposición.

D., que vive., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del petróleo que sea necesario para el alumbrado público de las afueras de esta capital hasta el 30 de Junio de 1897, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA* de esta capital del día.... de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas (Aquí la proposición, en la forma siguiente: «por el precio tipo», ó «con la rebaja de tanto (en letra) en el precio tipo».

Madrid..... de..... de 189

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Ildelfonso Cadenas López, por asesinato frustrado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 8 del actual, señalando el día 24 de Marzo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Julián Mariano Lizano y Juan de la Cruz González, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Saiesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1896.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—624

Audiencias provinciales.

JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Antonio Yeguas Gutiérrez, natural y vecino de Martos, hijo de José y de Villa, soltero, de ejercicio del campo, de edad de catorce años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA* DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho enjuiciado, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes en clase de detenido á la cárcel de esta capital y á disposición de esta Audiencia; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 29 de Enero de 1896.—Felipe Pozzi.—José Peláez.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García. Y para su inserción en la *GACETA* DE MADRID, extendiendo y firmando la presente en Jaén á 29 de Enero de 1896.—Manuel García. J—623

Juzgados de primera instancia.

ALMADÉN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un hombre de unos veintiocho á treinta años, de estatura baja, delgado, barba afeitada, de buen color, con chambra clara y boina azul, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que se tiró del tren de mercancías descendente de la línea de Ciudad Real á Badajoz el día 24 del actual, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que sigue por robo de efectos y metálico de la casa de dicha vía férrea, núm. 122, á responder de los cargos que le resultan.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares practiquen activas y eficaces gestiones para la busca de mencionado sujeto; poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición con las convenientes seguridades.

Dado en Almadén á 30 de Enero de 1896.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Rogelio Zamora. J—600

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Lucas Carbonero, natural de esta villa, de veintinueve á veintidós años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado al objeto de ser indagado en causa que se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Arenas de San Pedro á 31 de Enero de 1896.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, José María Bermúdez. J—601

BAYAMO (ISLA DE CUBA)

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Bayamo y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de esta misma ciudad D. Juan del Castillo y Moreno, su viuda y heredera Doña Dolores Sánchez solicita la devolución de la fianza que aquél tenía prestada para el desempeño de su cargo.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y 384 del reglamento para su ejecución, se cita por esta medio á cuantos tengán que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, para que dentro del plazo de tres años la presenten ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, único en que dicho Registrador ha servido.

Bayamo 26 de Junio de 1895.—Teófilo Lacalle.—Domingo D. Estrada. J—4444

ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de Estrada. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Constantino Vaquero González, natural y vecino de Sotelo de Montes, provincia de Pontevedra de veintitres años de edad, soltero, de oficio cantero, de las señas personales que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en sumario instruido por virtud del delito de homicidio en la persona de Severiano Gómez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho, habiéndolo así acordado, como asimismo su prisión por auto de 6 de Enero del corriente año.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Constantino Vaquero, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, caso que sea habido.

Dada en Estrada á 28 de Enero de 1896.—José Mosquera Montes.—De su orden, José Portela.

Señas personales.

Estatura regular, color trigüeño, le apunta la barba, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz y boca regular, sin ninguna cicatriz; viste traje completo de paño negro; sombrero hongo de paño negro, calza borceguías de becerro negro. J—602

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido jubilado el Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad y de la villa de Triunfo, en la provincia de Málaga, D. Gabriel López Arco, por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria, ha acordado, á su instancia, se cite por medio de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia, á todos los que tengan que deducir reclamación contra dicho señor por las responsabilidades que haya podido contraer en el desempeño de su cargo, para que las deduzcan ante los Juzgados respectivos de primera instancia dentro del término de tres años, á contar desde la publicación del primer anuncio en dichos periódicos oficiales; apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado período, les parará el perjuicio que hubiere lugar, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 y 307 de la ley Hipotecaria y 277 de este reglamento.

Dado en Guadix á 10 de Enero de 1896.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., Ramón Poyatos. J—603

HUELMA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha mandado por providencia del día de hoy se emplaze por medio de la presente á José Benítez Aragón, vecino que fué de Alhama de Granada, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante el Juzgado municipal de Cambil, donde ha de tener lugar la celebración del juicio de faltas acordado en causa que se siguió sobre lesiones al referido Benítez; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, según lo mandado, extendiendo la presente en Huelma á 29 de Enero de 1896.—El actuario, Antonio López. J—604

HUETE

D. Saturnino Bajo Mengibar, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Leoncio Morán Segovia, vecino de Cañaderas, cuyo actual paradero se ignora, aunque es de presumir que está en Madrid, de unos cuarenta años de edad, bastante alto, barba negra, delgado, y un poco agibado, agente ejecutivo, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia de Cuenca, GACETA y Boletín oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que de oficio me hallo instruyendo contra el mismo sobre malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, agentes y funcionarios, procedan á la busca y prisión de dicho sujeto, remitiéndolo á las cárceles de este partido, caso de ser habido, con las seguridades necesarias.

Dada en Huete á 26 de Enero de 1896.—Saturnino Bajo.—Por su mandado, Anacleto Fernández. J—605

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del 22 al 23 del corriente mes fracturaron una ventana de la cuadra de la hacienda de San Diego, conocida por Zamecón, término de Santaella, y robaron cuatro caballerías mulares que se reseñan á continuación, propias de D. Diego Benjumea, vecino de Sevilla, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra las mismas resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento

de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de aludidas caballerías, y caso de ser habidas las ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontradas, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 29 de Enero de 1896.—José García Valdecasas.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías.

Una mula negra bragada, bociblanca y herrada en el cuello.

Otra ídem, íd. y herrada en el mismo sitio que la anterior.

Un mulo negro, mohino, herrado con una D y una B emplazadas.

Y otro mulo castaño, bragado, se ignora si tiene hierro, todos con marca. J—606

LLERENA

Por la presente se excita al celo de todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de las siguientes caballerías:

Una burra castaña, mediana, pobre de cola, con una señal en sus partes y en el lado derecho como de un golpe, de seis á siete años, otra señal en el pescuero como de un bocado, con rastra de un burraco de un año, más pequeño que su madre, descubierta de atrás.

Y un burro, de tres años, rucio, capón, mediano, herrado de las manos, sin palar, los cuales fueron hurtados en la noche del 2 de Agosto próximo pasado, del sitio llamado Ejido del Cementerio, de este término, y caso de ser habidos se remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Llerena á 28 de Enero de 1896.—M. Pérez Porto. El Secretario, Luis Fernández. J—607

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre estafa, se cita á Emilia Hernández y su hija Amalia Muñoz, que habitaron en el paseo de Arzobispos, núm. 30, bajo, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 10 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Enero de 1896.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Guillón.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—608

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye contra José Lozano León, por tentativa de estafa, se cita á Luis Rodríguez, natural de esta capital, de veinticinco años de edad, soltero, cesante, que se dice habitar en la calle de la Madera, 23, piso segundo, de estatura más bien bajo, pelo castaño, usa bigote, y viste traje claro de verano, capa y sombrero hongo negro, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que comparezca á prestar la oportuna declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Enero de 1896.—V.º B.º.—Pozo.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—609

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mateo Caballero Alonso, de veintitres años de edad, pescadero, natural de Murias, León, que dijo vivir en la calle de la Fe, núm. 13, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Febrero de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—610

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia de 17 del corriente, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Gregorio Ortega y Massetti y D. Hipólito Méndez Vigo y Ortega, vecinos de Vigo y de esta Corte respectivamente, contra Don Adolfo Calzado y Sanjurjo, vecino que fué también de esta Corte, y hoy de ignorado domicilio, sobre entrega ó devolución de efectos públicos, sus intereses, intereses legales y costas, ha acordado se emplazase á dicho demandado por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en autos, personándose en forma, quedando en Escrivanía y á su disposición las copias de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado Don Adolfo Calzado y Sanjurjo, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 20 de Enero de 1896.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Vázquez.—El Escribano, Ezaquiel Arizabendí. X—1329

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 31 de Enero último en los autos ejecutivos que sigue Doña Mariana Soto y Herráiz contra los herederos ó causa habientes de la Sra. Marquesa de Alta Villa, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca que se describirá, que fué tasada pericialmente en 141.665 pesetas.

Una casa en esta Corte y su calle de San Oropio, números 8 moderno y 5 y 6 antiguos de la manzana 337, que linda al Norte con terrenos propios de la Villa; al Sur con dicha calle; al Este con solar número 6, y al Oeste con la casa número 10 de la misma calle, y mide 758 metros y 37 decímetros cuadrados, equivalentes á 9.770 pies cuadrados y 38 décimos de otro, según la indicada tasación.

El remate se verificara en este Juzgado el día 4 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado dicho 25 por 100, que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad y certificación de cargas se hallan depositados en Escrivanía para los que deseen interesarse en la subasta; haciéndose presente que muchas de las que figuran en tal certificación están canceladas, y que queda á cargo de los rematantes el presentar en el Registro de la propiedad la escritura y Reales cédulas de redención y de practicar las gestiones necesarias para la liberación de las mismas cargas perpetuas.

Madrid 1.º de Febrero de 1896.—V.º B.º.—R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—1331

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte fecha 31 de Enero último, dictada en las diligencias de juicio necesario de testamentaria por muerte de Doña Juana Jiménez Balza, promovidas por sus hijas Doña Rafaela y Doña Cecilia Collado y Jiménez, se cita en forma para dicho juicio al esposo de aquélla D. Indalecio Collado y Balza, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días comparezca en los autos á hacer uso del derecho de que se crea asistido si viere conveniente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1896.—V.º B.º.—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Antonio Marcos. X—1335

MADRID—INCLUSA

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Enero de 1896, el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Manuel Pérez Seoane Marín, Conde de Gomar, de esta vecindad, casado, propietario, por su propio derecho, dirigido por el Letrado D. Manuel S. Quejana y representado por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, contra D. Luis Pérez del Pulgar y O'lawlor, soltero, de igual profesión y vecindad, mayor de edad, sin domicilio conocido, y declarado en rebeldía después de los trámites legales, sobre pago de 47.000 pesetas intereses y costas; y

Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Luis Pérez del Pulgar y O'lawlor y de los que se embargaren; y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Manuel Pérez Seoane Marín, Conde de Gomar; de la cantidad de 47.000 pesetas, importe del capital de los dos préstamos reclamados, sus intereses vencidos desde 1.º de Septiembre de 1891, con deducción de 5.000 pesetas que tiene entregadas á cuenta, los intereses que en lo sucesivo se devenguen al mismo tipo, costas causadas y que se causaren hasta el completo pago: en todo lo cual condeno al D. Luis Pérez del Pulgar.

Notifíquese á éste la presente sentencia en los estrados del Juzgado y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte, á menos que por la parte actora se solicite la notificación directa dentro de tres días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Y para que sirva de notificación á D. Luis Pérez del Pulgar, expido el presente, visado por S. S., que firmo en Madrid á 10 de Enero de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar. X—1330

MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Villa Vegas, de veinte á veintidós años, natural de Barcelona, cuyas señas son: estatura regular, sin barba, de buen color, el cual desapareció el día 2 de Diciembre último de casa de su amo D. Gaspar Núñez de Arce, llevándose consigo varios cuerbos y dinero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía, exhortando además á todos los señores Jueces de instrucción, que en el caso de ser habido el referido Juan Villa Vegas dispongan su traslación á la Cárcel Celular de esta Corte, por hallarse decretada su prisión provisional, autorizándoles á la vez para que la ratifiquen dentro del término de la ley.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1896.—Miguel López de Sá.—El Escribano, Antonio Ponce de León. J—611

MONTILLA

D. Bernabé de Lara y Rocal, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Antonia González y Carrillo, viuda, de treinta y dos años de edad, natural de Priego, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocida, y si no estuviere sana de la lesión que la causó Francisco Baza Valera, seguir prestándole la asistencia facultativa hasta su cu-

ración; bajo percibimiento que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á 29 de Enero de 1896.—Bernabé de Lara.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

J—612

PANGASINAN (FILIPINAS)

D. Antonio López Oliva, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna acción contra D. Ricardo Pardo y Pardo, Registrador de la propiedad que fué de esta provincia y en la actualidad del distrito de Berja, para que en el término de tres años, á contar desde la inserción de este edicto en las GACETAS oficiales de Madrid y de Manila, se presenten á deducir su acción en este Juzgado.

Lingayen 11 de Diciembre de 1895.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de S. S., Santiago Guevara.

J—8191

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber que por providencia de 24 del corriente, dictada en los autos de mayor cuantía, promovidos por Doña Demetria García Sampredo, vecina de la Pumariega de Muros, por sí y en representación de sus hijos menores D. Manuel, D. Jovino, D. Gumersindo, D. Elías, D. Víctor y Doña María de los Angeles Rodríguez y García Sampredo, contra los herederos de D. Jorge González Carvajal, vecino que fué de San Esteban de Pravia, parroquia de Muros, sobre reclamación de 3.000 pesetas é intereses, se acordó emplazar á uno de los herederos del D. Jorge, que lo es D. Demetrio González y Cuervo, ausente de ignorado paradero, por medio de edictos, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

Lo que se hace público por el presente edicto, dado en Pravia á 30 de Enero de 1896.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de S. S., Dionisio Conde.

X—1336

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido ó desconocidos que verificaron la sustracción de 20 monedas de oro por valor de 5 duros cada una, y dos pañuelos de raso de seda, de la propiedad del vecino de Alcaracejos Juan Olmo Delgado, cuyo hecho tuvo lugar el día 7 de los corrientes en la casa de aquél, situada en la calle Cumbre, núm. 7, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos de que si no lo hacen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos pañuelos, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, si no diesen suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 25 de Enero de 1896.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de los pañuelos.

Des de raso de seda con el fondo morado, cenefa del mismo color como de tres dedos de anchura y en buen estado ambos.

J—613

SALAMANCA

D. Manuel Torres Reguera, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ascensión Muriedas Bautista, de veintitrés años de edad, soltera, hija de Juan y Josefina, natural de Obregón, provincia de Santander, conocida por Pilar Suárez, pupila de la casa de prostitución de esta capital de Mercedes Daroca, Cañizal, núm. 14, cuyo domicilio ó paradero actualmente se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Santander y esta capital comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra Miguel Moronta Holgado por amenazas de muerte; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca de la citada Ascensión Muriedas Bautista, presentándola ante este Juzgado.

Salamanca 30 de Enero de 1896.—Manuel Torres Reguera. Ante mí, Antonio Márquez.

J—614

D. Manuel de Torres Reguera, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Asunción Pérez Trueba, hija de José y de Antonia, de veintiocho años de edad, casada con Angel Vizmanos, natural de Ogorrio, partido de Santander, sin residencia fija, y se dedica al comercio de ambulancia, sabe leer y escribir, poniéndola á disposición de este Juzgado; asimismo, por la presente cito, llamo y emplazo á referida Asunción, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado ó ante la Audiencia provincial de esta ciudad, previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de referida Audiencia procedente de causa instruida por lesiones.

Salamanca 30 de Enero de 1896.—Manuel de Torres Reguera.—Juan Lorenzo M. Blanco.

J—615

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y termino de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado José López Camacho, hijo de José y de Francisca, de treinta y ocho años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de Olivera, con instrucción, de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color del rostro bueno, y viste como los de su clase, y vecino de Córdoba, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad; por ante mí, con fecha de este día, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, se cita en forma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Valeriano Iturbe Mantecón y Rafael Font Arias, que dijeron vivir Cava, 25, y Bruna, 4, de esta ciudad, respectivamente, para que el día 7 de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, por ante la Secretaría de Sala de D. Pablo Delgado y Pallares, con el fin de que asistan á la vista en juicio oral de la causa seguida por hurto contra Valeriano Iturbe Mantecón.

Y cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Sevilla á 29 de Enero de 1896.—El actuario, José Rezagal.

J—618

TORROX

Por virtud de providencia dictada en este día en orden que se cumplimenta de la Audiencia provincial de la ciudad de Málaga por D. Mariano Halcón Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido, se cita de comparecencia ante la Sección segunda de la expresada Audiencia para el día 15 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, á Bautista Bustamante García y á Angeles Olaya, ésta última vivió en el ventorrillo de la Puente, término de Nerja, cuyo paradero de ambos y circunstancias se ignoran, al objeto de que como testigos asistan al juicio oral en causa procedente de este Juzgado sobre hurto contra Felipe Torres Pino; con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dada en Torrox á 27 de Enero de 1896.—Fernando de Sevilla.

J—620

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

D. Antonio Honrubia y Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Machado Ruiz, de veinte años, soltero, periodista, natural de Sevilla, con domicilio en esta Corte, en la calle de Fuencarral, 98, principal derecha, hoy de ignorado paradero, y á Manuel Machado Ruiz, de veintidós años, soltero, periodista, con igual domicilio que el anterior, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para que extingan ó satisfagan la pena que les ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratos á José López de Castro; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de los expresados Antonio Machado Ruiz y Manuel Machado Ruiz, conduciéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Madrid 27 de Enero de 1896.—Antonio Honrubia Casas.—José Ballester.

J—596

D. Antonio Honrubia y Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Lorenzo Terrero y Villar, de veinte años, soltero, cerrajero, natural de Logroño, domiciliado en la calle de Fomento, núm. 42, piso cuarto, izquierda, hoy de ignorado paradero y á Ricardo Chena, de veinte años, empleado, natural de Guadalajara, con domicilio en esta Corte, como el anterior, en la calle de Hortaleza, número 75, piso segundo izquierda, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para que extingan la pena que les ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de los expresados Lorenzo Terrero y Ricardo Chena, conduciéndoles caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Madrid 27 de Enero de 1896.—Antonio Honrubia y Casas.—José Ballester.

J—598

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Honrubia y Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Juana Pérez López, que dijo vivir calle Fernández de los Ríos, núm. 7, principal, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 13 del próximo mes de Febrero, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción, expido la presente en Madrid á 30 de Enero de 1896.—V. B.—Honrubia. El Secretario, José Ballester.

J—599

NOTICIAS OFICIALES

Venus Amante.

SOCIEDAD MINERA

Con arreglo á los estatutos se convoca á los accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se efectuará el día 23 del corriente, á las dos de la tarde, en la casa calle de la Magdalena, núm. 1, principal.

Banco de Crédito de Zaragoza.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de este Banco, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 24 del estatuto del mismo, se ha convocado á junta general ordinaria para el domingo 23 de Febrero actual, á las diez de la mañana, en el salón de actos del establecimiento.

Tienen derecho de asistencia á junta general los accionistas que tienen inscritas á su nombre seis ó más acciones, los cuales podrán recoger sus correspondientes cédulas de entrada, en la Secretaría del Banco, en los días del 17 al 22 de Febrero.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1896.—El Director primero, Iñigo Figueras.—El Secretario, Francisco Castán.

X—1334

El Porvenir.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiéndose extraviado las láminas de los cuartos tercero y cuarto de la acción núm. 3, y segundo y tercero de la número 186, que pertenecieron á D. José Villamil, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 sobre extravío de documentos nominativos y art. 10 del reglamento de esta Sociedad, para que la persona en cuyo poder se hallen las presente en esta Dirección, calle de Alcalá, 36, tercero, en el término de treinta días, contados desde esta fecha, pasados los cuales se declararán nulas, sin ningún valor ni efecto, y fuera de circulación, procediéndose á expedir el nuevo extracto de inscripción en su equivalencia.

Madrid 4 de Febrero de 1896.—El Director gerente, J. Stuyck.

X—1332

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Febrero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE FEBRERO DE 1896

Fondos espa- ñoles.....	{	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..	á	»
		Idem id. id. interior.....	á	»
		Idem amortizable al 2 por 100.....	á	»
Fondos fran- ceses.....	{	Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	»
		Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	»
		Obligaciones de Cuba.....	á 398'00	
		3 por 100.....	á 102'45	
		3 1/2 por 100.....	á 106'50	
		Consolidados ingleses.....	á 108'66	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 30'45-30'40 pesetas.
Paris á la vista, francos, beneficio, 20'94-20'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.			
6 mañana..	718'97	0'5	1'2	NE...	Calma	Despejado.
9 mañana..	718'27	3'2	1'4	NNE..	B. lig.	Idem.
12 del día..	717'82	9'2	7'0	NNE..	Brisa.	Idem.
3 de la tarde	716'75	11'8	6'8	NE...	Id. lig.	Idem.
6 de la tarde	716'75	7'2	3'2	NE...	Idem.	Idem.
9 de la noche	717'32	8'2	1'0	NE...	Calma	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....						42'3
Idem mínima.....						2'0
Diferencia.....						44'3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						19'3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						42'5
Diferencia.....						23'2
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....						20'9
Idem mínima, ídem.....						6'0
Diferencia.....						26'9
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						216
Oscilación barométrica, íd. (milímetros).....						4'7
Altura d. cen respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....						+ 10'3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....						»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Febrero de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	777'6	4'1	N....	B. lig.	Despejado.	Tranq. ^a
Bilbao.....	778'3	4'2	SE...	V.° fte	Casi desp. ^a	Idem.
Oviedo.....	777'5	4'8	SO....	Calma..	Despejado.	»
Coruña (7 h.)	774'4	7'2	SE....	Viento.	Idem.....	Tranq. ^a
Santiago.....	776'5	5'9	NE...	B. fte.	Idem.....	»
Orense.....						
Vigo.....						
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)	778'6	7'2	NE...	Viento.	Casi desp. ^a	Picada.
Badajoz....						
S. Fern. (7 h.)	772'6	9'7	ENE..	B. lig.	Despejado.	Tranq. ^a
Sevilla.....	778'7	9'4	E.....	Calma..	Idem.....	»
Málaga....	774'1	14'2	SE...	B. fte.	Poco nub. ^a	Olaje.
Granada....	772'2	7'8	R....	Id. lig.	Casi desp. ^a	»
Alicante....	773'7	8'8	NO...	Calma..	Idem.....	»
Murcia....	778'3	6'0	SO....	Idem..	Despejado.	»
Valencia....	778'9	6'4	NO...	Idem..	Idem.....	»
Palma.....	776'7	9'8	NE...	Idem..	Poco nub. ^a	Tranq. ^a
Barcelona..	778'8	8'8	RSE..	B. lig.	Idem.....	Idem.
Veruel.....						
Zaragoza..						
Soria.....	777'7	1'0	NE...	Calma..	Despejado.	»
Burgos.....	778'7	— 3'0	NE...	Idem..	Idem.....	»
León.....						
Valladolid	778'1	3'0	NE...	Idem..	Idem.....	»
Salamanca	776'8	8'8	E.....	Idem..	Idem.....	»
Segovia....	778'0	— 4'1	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Madrid....	777'6	3'2	NNE..	Id. lig.	Idem.....	»
Escorial...	776'9	4'0	NE...	Calma..	Idem.....	»
Ciudad Real	778'6	5'7	E.....	Viento.	Idem.....	»
Albacete...	778'0	2'2	SSO..	B. lig.	Niebla...	»
Paris.....	777'8	— 4'0	N....	Calma..	Brumoso..	»
Gris-Nex...	779'7	— 1'8	SE...	Idem..	Niebla...	Tranq. ^a
St. Mathieu.	777'0	4'4	N....	B. lig.	Cubierto..	Idem.
Isla d'Aix...	777'4	— 2'4	EENE..	Brisa..	Niebla...	Idem.
Biarritz...	778'0	— 2'2	EENE..	Viento.	Brumoso..	Idem.
Clermont...	779'5	— 7'2	S....	Calma..	Niebla...	»
Perpiñán...	777'0	— 8'2	O....	B. lig.	Despejado.	»
Sicilia.....						
Niza.....	776'8	6'4	E.....	Calma..	Idem.....	Tranq. ^a
Roma.....	774'8	4'3	N....	B. lig. ^a	Idem.....	»
Nerna.....	776'4	6'2	ENE..	Brisa..	Idem.....	»
Palermo...	772'9	5'3	E.....	Calma..	Nuboso...	»
Agliari....	771'8	7'0	NO...	Brisa..	Despejado.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

PARTE NO OFICIAL

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

DISCURSOS

LEÍDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA

EXCMO. SR. D. FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO

EN 26 DE ENERO DE 1896

Discurso del Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo.

(Continuación) (1)

De todas las formas posibles de gobierno, ninguna tan peligrosa para el Monarca como la de reinar en un pueblo libre con representación falseada, porque todas las libertades son perturbadoras cuando no tienen el complemento de la libertad electoral; porque con Parlamentos ante los cuales la responsabilidad ministerial es la más ilusoria de las ficciones, sólo le quedan al Rey los riesgos del poder personal y ninguna de sus facultades; las limitaciones del poder irresponsable y ninguna de sus garantías. Con esos Parlamentos queda desposeído el País de toda participación en su propio gobierno, y quédase el Rey sin base de operaciones, incomunicado dentro de su propio pueblo, á merced de los señores feudales de la política, y reducido á conocer el estado de la opinión y las necesidades públicas, no por el voto solemne de las Cámaras, sino por el informe, rara vez imparcial, de sus Ministros, ó por las habillias, no siempre desinteresadas, de sus cortesanos.

«Cuatro ó cinco personas, decía Diocleciano, se entienden para engañar al Príncipe, y no le permiten ver sino por sus ojos. Encerrado en su palacio, no conoce la verdad; está obligado á no saber más que lo que le dicen los que le rodean. Nombrar para los empleos á los que no debía nombrar, y prescindir de los que debía llamar. Y he aquí cómo se vende á un Príncipe bueno, prudente y virtuoso» (*).

Discurso del Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Muy grato es para mí, señores Académicos, ser el representante de esta docta Corporación para dar la bienvenida á nuestro nuevo compañero; hace tiempo que esperábamos su ingreso, y bien justificada estaba la esperanza después de haber oído el notable discurso con que inaugura sus trabajos en esta Academia.

Hombre político hasta la medula de los huesos, ha elegido, y con razón, uno de los problemas más arduos de la política moderna.

Y lo presenta con su natural franqueza y con esa virilidad de forma que recuerda uno de nuestros oradores más conspicuos, con quien su oratoria tiene muchos puntos de contacto, D. Antonio Ríos Rosas.

Diputado de vigorosa oposición; Ministro de Ultramar primero, y más tarde de la Gobernación; uno de los Ministros más reformistas en Ultramar, sin peligro, y uno de los Embajadores más hábiles de nuestra diplomacia moderna, hace tiempo que estaría entre nosotros si esos mismos quehaceres de la vida pública no le hubieran tenido fuera de la patria. Sea, pues, bien venido.

Joven todavía, ha de prestar servicios á su país; pero que, lo mismo en España que fuera de ella, recuerde siempre el entusiasmo con que ha sido recibido en esta Academia, y que, sacudiendo lo que él llama la pereza del canario, veamos en sus trabajos el agradecimiento que hoy declara tener á esta docta Corporación.

Por el elocuente discurso que acabáis de oír veis una vez más justificada la elección recaída en nuestro nuevo compañero, que ha tratado una de las cuestiones más importantes, y quizás de las más escabrosas, con gran alteza de miras y profundo conocimiento del derecho político, buscando la solución del arduo problema que ha servido de tema á su discurso.

Esta clase de cuestiones tiene al discutirse la inmensa dificultad de que pueda creerse que se rozan con

(*) «Colligunt se quatuor vel quinque, atque unum consilium ad decipiendum imperatorem capiunt; dicunt quod probandum sit: imperator, qui domi clausus est, vera non novit: cogitur hoc tantum scire quod illi loquuntur; facit iudices, quos fieri non oportet; amovet a republica, quos debet obtinere. Quid multa? ut Diocletianus ipse dicebat: Bonus, cautus, optimus venditur Imperator.—Flav. Vopiscus, vida de Aurelio, cap. IXXII.

(1) Véase la GACETA de ayer.

las que se llaman de actualidad; pero nuestro nuevo compañero ha sabido elevarla á la alta esfera de los principios, y después de hacer notar los graves perjuicios de la falta de observancia de lo que puede llamarse la base de los Gobiernos constitucionales, la sinceridad del sufragio, busca dentro de este mismo régimen la solución del problema planteado.

Cuando por primera vez se pensó en la conveniencia de buscar los medios de que el Poder real, aun sosteniendo sus prerrogativas esenciales, no pudieran tener lugar los abusos del régimen de otros tiempos, parecieron suficientes los entonces iniciados.

Grande fué la lucha y poderosos los elementos puestos en juego para resistir por una parte y triunfar por otra los principios liberales.

Inglaterra ha sido la pauta seguida para implantar los Gobiernos constitucionales; pero la verdad es que, después de la revolución francesa y de sus desbordamientos, fué cuando acabaron por echar raíces esta clase de Gobiernos, que poco á poco han venido á ser, en la mayor parte de los pueblos, la más firme garantía de las monarquías, que en un principio veían en ellos su más poderoso enemigo.

A la sombra de las libertades conquistadas vinieron á la vida pública elementos hasta entonces completamente desconocidos, y su influencia en la política fué preponderante. Bien pronto comenzaron á falsearse algunos de los resortes que eran antes la garantía de las nuevas instituciones, como con gran copia de datos ha hecho ver en su notable discurso nuestro nuevo compañero.

No tardaron tampoco en tocarse por los partidos políticos las deficiencias de algunas de esas garantías; pero, por desgracia, no se buscó el remedio en la sinceridad electoral, sino, por el contrario, se pusieron en juego por unos y por otros los medios de perpetuarse en el poder por el falseamiento del voto público.

La primera consecuencia funesta de este sistema fué el alejamiento paulatino de esa masa social, que da ó quita á los Gobiernos el derecho de continuar en el poder, abandonando los comicios por creerlos medio inútil de significar su voluntad.

El mal era patente, y se pensó que estaba en la forma de representación, buscándose en consecuencia diferentes sistemas para representar las diversas opiniones, confiando en que de esta manera se atraería de nuevo á los comicios á los que, por ser ineficaces sus esfuerzos para hacer triunfar sus candidatos y con ellos sus ideas, los iban abandonando.

(Se concluirá)

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

Santa Agueda, Virgen y mártir, y San Pedro Bautista y compañeros mártires del Japón.

Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los dos habladores.—La mujer de Loth.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La maja.—Los secuestradores.—La rueda de la fortuna.—De vuelta del Vivero.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 16.ª.—Turno 2.º par.—La cantina.—Magda.—La partida..... serrana.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las camponadas.—Frégoli: Duetto imposible. Couplets excéntricos. Do re mi fa.—Mimi.—Las zapatillas.—Los inocentes.

TEATRO RSLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—El bajo de arriba.—Una vieja.—El Cura del regimiento.

TEATRO Y CIRCO DE PARISS.—A las nueve.—El anillo de hierro.